



No. 562

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado ecuatoriano, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el primer inciso del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”*;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determinan como atribuciones y deberes del Presidente de la República, entre otros, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia; así como, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen como principios ambientales: *“1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. (...)”*;

Que el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se compromete a: *“(...) 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado. (...)”*;



No. 562

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;

Que el artículo 404 de la Constitución de la República manifiesta: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”*;

Que el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. (...)”*;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”*;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente: *“(...) 2. Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural. (...)”*;

Que el artículo 36 del Código Orgánico del Ambiente determina que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, entre otros, constituye un mecanismo para la conservación *in situ* de la biodiversidad;

Que el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta: *“El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y*



No. 562

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza. (...)”;

Que el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece: “*La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico del Ambiente expone: “*La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la delegación de la administración de las áreas naturales que conforman el subsistema estatal y el subsistema autónomo descentralizado, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con las disposiciones constitucionales*”;

Que el artículo 48 del Código Orgánico del Ambiente establece: “*La administración de las áreas protegidas se realizará con la participación de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en todos los subsistemas. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que se encuentren dentro de un área protegida podrán aprovechar de manera sostenible los recursos naturales de acuerdo con sus usos tradicionales, actividades artesanales ancestrales y para fines de subsistencia. Este aprovechamiento deberá hacerse de conformidad con el plan de manejo, la categoría, la zonificación respectiva y las políticas públicas dictadas por la Autoridad Ambiental Nacional. (...)*”;

Que el artículo 152 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente manifiesta: “*La delegación de la administración de las áreas protegidas del subsistema estatal se sujetará a las normas y al procedimiento previsto por el Código Orgánico Administrativo; y a los siguientes lineamientos: (...) b) Sin perjuicio de lo previsto por el Código Orgánico Administrativo, para la delegación de la administración a organismos o entidades de la administración pública, se tomará en cuenta lo siguiente: 1) Capacidad técnica y financiera para asumir la gestión del área protegida; 2) La totalidad de la superficie del área protegida debe estar dentro de la jurisdicción territorial de la provincia o cantón, según corresponda; y, 3) La protección de recursos debe ser considerada de prioridad en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial o en el plan de manejo. (...) d) La Autoridad Ambiental Nacional podrá establecer criterios adicionales para la delegación de la administración de las áreas protegidas, en función de sus necesidades y prioridades de*



No. 562

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

atención; y, e) La delegación de la administración de las áreas protegidas del subsistema estatal será resuelta por la Autoridad Ambiental Nacional”;

Que el artículo 111 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: “(...) *La facultad de rectoría y la definición del modelo de gestión de cada sector estratégico corresponden de manera exclusiva al gobierno central. El ejercicio de las restantes facultades y competencias podrá ser concurrente en los distintos niveles de gobierno de conformidad con este Código. Son sectores estratégicos la generación de energía en todas sus formas: las telecomunicaciones; los recursos naturales no renovables; el transporte y la refinación de hidrocarburos; la biodiversidad y el patrimonio genético; el espectro radioeléctrico, el agua; y los demás que determine la Ley”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo expone: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:* 1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.* 2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.* 3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.* 4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.* 5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece: “(...) *La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que el numeral 1 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo indica: “*La delegación se extingue por:* 1. *Revocación (...)*”;

Que el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido (...)*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-10 de 26 de junio de 2020, el entonces Ministro del Ambiente y Agua (E), estableció la “*Metodología para la zonificación de las Áreas Protegidas*”, como instrumento técnico para zonificar las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas la cual deberá ser utilizada para el ordenamiento, planificación y gestión de las dichas áreas;



No. 562

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que conforme el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 891 de 09 de octubre de 2023 se dispuso a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público emitir los actos administrativos correspondientes para la transferencia como cuerpo cierto y a título gratuito, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, el dominio, derecho de propiedad, uso, goce, servidumbres activas y pasivas; y, en general todos los derechos reales, obligaciones y las edificaciones construidas en los predios que conforman el Área Nacional de Recreación “*Los Samanes*”;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 891 de 09 de octubre de 2023 dispuso al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, realizar todos los actos administrativos correspondientes para instrumentalizar la delegación de la administración del Área Nacional de Recreación “*Los Samanes*”, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, en concordancia con las políticas definidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que con Resolución No. MAATE-MAATE-2023-0002-R de 23 de noviembre de 2023, publicada en el Registro Oficial No. 540 de 16 de abril de 2024, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delegó oficialmente la administración del Área Nacional de Recreación “*Los Samanes*”, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil (GADM de Guayaquil);

Que la Resolución No. MAATE-MAATE-2023-0002-R de 23 de noviembre de 2023, en su artículo 2 determina: “*La delegación de la administración del Área Protegida denominada ‘Área Nacional de Recreación Los Samanes’, incluye: 1. Cumplir las políticas, principios, normativa y lineamientos del MAATE para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). 2. Asumir en base a las políticas nacionales de conservación, la administración adecuada del Área Nacional de Recreación Los Samanes 3. Elaborar el Plan de Manejo del área protegida en coordinación con el MAATE. 4. Acatar las disposiciones del Plan de Manejo del Área Protegida. 5. Suscribir, implementar y cumplir los convenios en el ejercicio de la administración del Área Protegida. 6. Contratar el personal que sea necesario para la administración y gestión operativa del Área Protegida. 7. Cumplir y acatar las disposiciones constitucionales, de instrumentos internacionales debidamente ratificados, y legales, correspondientes a áreas protegidas. 8. Levantar y actualizar periódicamente la cartografía del área protegida en coordinación con el MAATE. 9. Entregar al MAATE en forma cuatrimestral o conforme a los tiempos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional, los informes sobre el cumplimiento de las actividades establecidas en los programas del Plan de Manejo que se ejecutan a través del PGOA y otras herramientas de gestión del Área Protegida; y, un informe anual de gestión y ejecución del Plan de Manejo, en el cual debe estar incorporado un capítulo específico de*



No. 562

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

la gestión financiera, incluyendo gastos administrativos, operativos y de inversión. 10. Realizar el levantamiento de la información catastral del Área Protegida y elaborar informes correspondientes. 11. Gestionar las quejas y denuncias referentes al Área Protegida y elaborar informes periódicos sobre el tema, para ser remitidos a la Autoridad competente. 12. Elaborar informes técnicos para procesos sancionatorios y/o administrativos en coordinación con el MAATE, a fin de que sean remitidos a la Autoridad competente. 13. Elaborar informes técnicos sobre actividades ilícitas o incumplimientos de normativa ambiental en el área protegida, a fin de que sean remitidos a la Autoridad competente. 14. Reportar la información del Área Protegida en el Sistema de Información de Biodiversidad. 15. Elaborar informes de monitoreo de los valores de conservación del área protegida conforme las guías y protocolos establecidos. 16. Realizar el control y supervisión de los usos turísticos de los recursos naturales y culturales, así como las actividades, modalidades y servicios turísticos y de recreación en el área protegida, y elaborar los informes correspondientes. 17. Acatar los lineamientos del MAATE sobre el diseño para construcción de infraestructuras, facilidades y elaboración de señalética del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. 18. Administrar, conservar y dar mantenimiento a la infraestructura para la prestación de bienes y servicios elaborando los instrumentos para tal fin. 19. Implementar acciones relacionadas con la gestión de riesgos dentro del Área Protegida y los informes correspondientes. 20. Entregar al MAATE toda la información que le sea requerida en el contexto de la delegación administrativa del Área Protegida. 21. Otros lineamientos que la Autoridad Ambiental Nacional emita sobre la gestión general del SNAP”;

Que la Resolución No. MAATE-MAATE-2023-0002-R de 23 de noviembre de 2023, en la Disposición Transitoria Primera dispone: “*El GADM GUAYAQUIL en un término máximo de 120 días deberá presentar el Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación ‘Los Samanes’ a la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación y posterior oficialización*”;

Que con oficio No. DPAV-2024-1771 de 26 de abril del 2024, la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes del GADM de Guayaquil realizó la entrega formal al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de la caracterización, diagnóstico y Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación “*Los Samanes*”, para revisión y aprobación;

Que mediante oficio No. MAATE-DAPOFC-2024-0931-O de 17 de mayo del 2024, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, remitió las observaciones que deberán ser absueltas por el GADM de Guayaquil para proceder con la aprobación de los documentos antes indicados;



No. 562

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que conforme oficio No. DAPAV-2024-2774 de 07 de junio del 2024, la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes remite la Caracterización y Diagnóstico del Área Nacional Recreacional “*Los Samanes*” y sus Anexos (Mapas, Encuestas Socioeconómicas y Tablas del componente biótico);

Que según oficio No. MAATE-DAPOFC-2024-1372-O de 11 de julio del 2024, suscrito por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se envió la aprobación de la Caracterización y Diagnostico del Área Nacional Recreacional “*Los Samanes*”, y sus Anexos (Mapas, Encuestas Socioeconómicas y Tablas del componente biótico), al GADM de Guayaquil;

Que con oficio No. DGA-2024-0229 de 19 de agosto del 2024, la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes del GADM de Guayaquil hizo la entrega formal del Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación “*Los Samanes*” con sus respectivos Anexos;

Que mediante “*Informe de revisión de la Propuesta del Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación Los Samanes Informe Técnico MAATE-SPN-DAPOFC-2025-002*” de 07 enero de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, determinó que: “(...) *El Plan de Manejo del ANRLS no cumple con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 2020-10, que regula la metodología de zonificación para las áreas protegidas del Sistema Nacional de áreas (sic) Protegidas (SNAP). En los (sic) que la propuesta de plan de manejo presentada no se alinea con la normativa señalada: 1. Inconsistencias en la delimitación de las zonas: (...) 2. Falta de integración con información cartográfica oficial: (...) 3. Desconexión con los objetivos de conservación: (...) la gestión del GADM Guayaquil ha presentado inconsistencias, evidenciadas en la falta de mecanismos de control adecuados, deficiencias en la planificación operativa y una limitada regulación de las actividades recreativas. Estas falencias han generado impactos negativos, como la fragmentación del hábitat, la contaminación y el deterioro de la cobertura vegetal, lo que pone en duda la capacidad del GADM para cumplir con sus compromisos de conservación. (...). En virtud de ello concluyó: “- La propuesta del plan de manejo no cumple plenamente con los lineamientos establecidos ya que persisten omisiones y carencias en información clave. - Se recomienda no aprobar la propuesta de plan de manejo en su estado actual, dado que no refleja adecuadamente los aspectos esenciales para la gestión del ANRLS en alineación con los objetivos de conservación y desarrollo sostenible establecidos en la normativa vigente. - La persistencia de omisiones en gestión del área protegidas (sic) y en la propuesta del Plan de Manejo refleja la necesidad de una revisión integral de la administración delegada del ANRLS, asegurando que cumpla con los objetivos de conservación y normas vigentes”;*



No. 562

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que según “*INFORME DEL ESTADO DE GESTIÓN DEL ÁREA NACIONAL DE RECREACIÓN LOS SAMANES DEL SUBSISTEMA ESTATAL, DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y OTRAS FORMAS DE CONSERVACIÓN. INFORME TÉCNICO NRO. MAATE-SPN-DAPOFC-2025-008*”, de 24 de enero de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, producto de una inspección efectuada el 19 de enero de 2025, para la evaluación y verificación del cumplimiento de las acciones de administración por parte del GADM de Guayaquil, como parte del monitoreo del Subsistema Estatal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, llegó a la siguientes conclusiones: “(...) *la gestión del Área Nacional de Recreación Los Samanes presenta importantes deficiencias que afectan su funcionamiento y cumplimiento de objetivos como área protegida. Estas deficiencias incluyen: 1. Ausencia de Herramientas de Gestión: No se cuenta con un Plan de Manejo integral ni con planes técnicos específicos como el de Comunicación, Educación y Participación Ambiental y Plan de Manejo de Visitantes, de igual manera herramientas de control y vigilancia como la Herramienta SMART, lo que limita una gestión eficaz de los recursos que alberga el área, a nivel de biodiversidad, servicios ecosistémicos, infraestructura turística, entre otros. 2. Falta de registro y monitoreo de visitantes: La inexistencia de un sistema de registro de visitantes y su integración en el Sistema de Información de Biodiversidad contrasta con las prácticas de otras áreas del Subsistema Estatal, comprometiendo la capacidad de evaluar el impacto del turismo y de diseñar estrategias de conservación, adicionalmente carece de infraestructura para el registro de visitantes como es una garita de control y registro. 3. Carencias en infraestructura y señalética: No se dispone de infraestructura básica, señalización adecuada, un centro de interpretación ambiental que permita educar y sensibilizar al público sobre la relevancia del área (...) 4. Desconocimiento de su carácter como área protegida: La falta de un plan de capacitación, comunicación y Educación (sic) con enfoque ambiental ha llevado al desconocimiento entre los usuarios sobre el valor del área como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, percibiéndolos únicamente como un espacio recreativo, o a su vez un terreno baldío, lo que ha significado que sea usado como un sitio de descarga de escombros y basura. 5. Enfoque limitado en las zonas de uso público: Las actividades de control y gestión se centran exclusivamente en la zona turística, mientras que las zonas de recuperación, protección y uso sostenible permanecen desatendidas (...)*”. Con base a lo indicado, recomendó: “*Evaluar la posibilidad de reasignar la administración del Área Nacional de Recreación Los Samanes a una nueva delegación que garantice una gestión efectiva y alineada con los objetivos de conservación, recuperación y uso sostenible establecidos en la Constitución y el Código Orgánico del Ambiente. (...)*”;



No. 562

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante *“Informe de Análisis Técnico sobre la Delegación de la Administración del Área Nacional de Recreación Los Samanes/Informe Técnico MAATE-SPN-DAPOFC-2025-037”*, de 10 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, considerando los informes antes indicados recomendó: *“(...) remitir el Informe Técnico MAATE-SPN-DAPOFC-2025-0037 a la Presidencia de la República con la finalidad de dar por terminada la delegación de la administración del Área Protegida denominada ‘Área Nacional de Recreación Los Samanes’ al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, conferido por esta cartera de Estado conforme lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 891, emitido el 9 de octubre de 2023, salvo mejor criterio. Establecer indicadores de desempeño y mecanismos de fiscalización efectivos para garantizar el cumplimiento de la normativa”*;

Que con oficio No. MAATE-MAATE-2025-0177-O de 10 de marzo de 2025, la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (E) manifestó: *“(...) se pone a su disposición el Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DAPOFC-2025-0037, mismo que recomienda dar por terminada la delegación de la administración del área mencionada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, salvo mejor criterio”*; y,

En ejercicio de la facultad que confieren los numerales 1 y 5 del artículo 147 la de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica realizar los actos administrativos correspondientes para revocar la delegación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, para la administración del Área Nacional de Recreación *“Los Samanes”*, conforme el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 891 de 09 de octubre de 2023.

Artículo 2.- Disponer al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, una vez concluidos los trámites respectivos, registrar la revocatoria de la delegación hacia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, para la administración del Área Nacional de Recreación *“Los Samanes”*, en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Artículo 3.- Disponer al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio del Interior brindar el apoyo requerido por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para salvaguardar la administración del Área Nacional de Recreación *“Los Samanes”* y dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.



No. 562

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única.- La administración del Área Nacional de Recreación “*Los Samanes*” estará a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; para lo cual, efectuará los trámites pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la asignación de los recursos necesarios, hasta que la Autoridad Ambiental Nacional analice la conveniencia de realizar un nuevo acto de delegación, de considerarlo necesario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única.- Deróguese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 891 de 09 de octubre de 2023; así como, toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Esmeraldas, el 12 de marzo de 2025.



DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA